

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aequo liberis degas. = Pythagoras.

Después de la felicidad de ser libre, que sea tu mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

[Año 1.º]

Jueves 21 de Junio de 1832.

[Núm. 42.]

CONGRESO GENERAL.

El sr. oficial mayor encargado del ministerio de hacienda me dice con fecha 25 de mayo lo que sigue.

„El esmo. sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mejicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue. = El vice-presidente de los Estados Unidos Mejicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, à los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Será libre de porte. Primero: la correspondencia de los secretarios de las cámaras del congreso general con las legislaturas, diputaciones permanentes y gobernadores de los estados. Segundo: la dirigida al presidente de la república, mas no la que el mismo dirija. Tercero: la dirigida à los secretarios del despacho y la que estos dirijan à los tribunales, oficinas y funcionarios públicos de la federacion, à las autoridades eclesiásticas y à las legislaturas y gobernadores de los estados. Cuarto: la de los tribunales de la federacion, distrito y territorios en asuntos de oficio, ó de partes mandadas ayudar por pobres. Quinto: la de la direccion, tesorería, comisarias generales y subalternas. Sexto: La que se dirija à los inspectores, directores generales, comandantes generales de los estados y territorios, y comandantes particulares de los destacamentos ó partidas. Sétimo: la que tengan entre sí las autoridades y funcionarios públicos de los estados distrito y territorios, para la circulacion de las leyes y decretos del congreso general ú otros asuntos de la federacion. Octavo: la correspondencia oficial de las legislaturas y gobernadores de unos estados con las legislaturas ó gobernadores de otros. Noveno: la del ramo judicial en asuntos criminales de oficio de los tribunales de los estados distrito y territorios, y en negocios de partes mandadas ayudar por pobres. Décimo: la que se dirija à los empleados en las oficinas de correos, mas no à que ellos dirijan ni la que reciban los jubilados y carteros.

2. Toda la correspondencia que deba ser franca de porte por esta ley, llevará el sello que tengan adoptado las oficinas de donde proceda.

3. Queda al arbitrio de las legislaturas y gobernadores de los estados, en su caso, el proveer lo conveniente al arreglo y buen uso de los sellos en sus respectivas oficinas y las demás que con forme à la parte 7.ª, art. 1.º de esta ley, gocen la franquicia de porte en su correspondencia.

4. La de los tribunales de la federacion y de los estados distrito y territorios, se franqueará por certificacion de ser de oficio, ó de parte mandada ayudar por pobre, que pondrán sobre la cubierta los jueces de circuito, de distrito, los inferiores de los estados, los asesores en los autos que devuelvan à los jueces y los secretarios de los tribunales superiores.

5. La del servicio federal entre las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, se franqueará por esta nota, *servicio federal*, que se pondrá en la cubierta y firmarán los funcionarios públicos en la correspondencia que respectivamente dirijan.

6. Los tribunales cuidarán bajo su responsabilidad de que se paguen los portes, si en el discurso ó al fin del negocio pudieren satisfacerlos las partes que los hayan causado.

7. El gobierno hará que se liquide la deuda contraída por los estados, perteneciente à este ramo desde la fecha en que recibieron sus rentas, hasta la del 18 de febrero de 1830, y del total que resulte pagarán solamente la mitad en plazos desde tres hasta seis meses.

8. Las cantidades que debieren à la fecha de este decreto por la correspondencia no esceptuada en el de 18 de febrero de 1830, no sufrirán rebaja alguna.

9. El porte de las cartas y pliegos en lo interior de la república, se arreglarà à la primera de las tarifas mandadas poner en práctica por orden de 27 de febrero de 1812, quedando sin efecto la segunda por lo tocante à los puntos de la república que en ella se comprenden.



10. No se hará novedad en la tarifa establecida para el cobro de portes en lo interior del estado de Yucatán.

11. El porte de los periodicos de la república, será de dos ps. por cada cien pliegos, y con respecto á los impresos sueltos solamente se cobrará una cuarta parte del porte asignado en la tarifa á las cartas y pliegos cubiertos.

12. La correspondencia que de lo exterior se dirija á la república, reconocerá para su curso á las administraciones de correos, y la que quede en los puertos se sujetará á la tarifa siguiente: por carta de menos de tres cuartas de onza 1 rl, y desde tres cuartas hasta cinco onzas inclusive, se aumentará 1 rl. por cada cuarta. Desde cinco hasta diez onzas se aumentará 1 rl. por cada media onza. Desde diez hasta veinte inclusive, se aumentará 1 rl. por cada una. Desde veinte hasta cuarenta, á medio real por onza, y desde este número en adelante á dos octavos. Los periódicos é impresos sueltos obtendrán la rebaja de las dos terceras partes del porte.

13. La correspondencia exterior que pase del puerto á lo interior de la república, queda sujeta á las reglas prescritas para la correspondencia interior.

14. A los capitanes de buques se abonará un 10 por 100 del valor de la correspondencia que conduzcan á la república, por lo que valga segun la tarifa inserta, haya ó no de pasar á lo interior.

15. La correspondencia que dirija á las naciones estrangeras se franqueará por los que la remitan del interior hasta el puerto ó frontera por donde se dirija á su destino, no siendo de la exceptuada por esta ley. Será libre de aquel requisito la que se dirija á las naciones americanas que se hicieron independientes del gobierno español.

16. El abuso de sellos y certificaciones y de francatura en las estafetas, se castigará por primera vez con veinte tantos del porte: por segunda con suspension de empleo y sueldo por tres meses, y por tercera con privacion de oficio.

17. Quedan derogados los decretos de 19 de noviembre de 1823, 26 de enero de 1824 y 18 de febrero de 1830.—Miguel Alfaro, presidente de la cámara de diputados.—José María de Irigoyen, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.—Por tauto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Mejico á 18 de mayo de 1832.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Rafael Mangino.—Trasládolo á V. para su inteligencia y fines correspondientes."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios y libertad. Ciudad-Victoria junio 11 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*José Honorato de la Garza*.—*Faustino Castellanos*, srio.

La primera de las tarifas á que se refiere el art. 9 de la ley de 18 de mayo de 1832, es la siguiente.

	Rs.
Por la carta sencilla.	2.
Por la doble de media onza.	3.
Por la triple de tres cuartas.	4.
Por el pliego de una onza.	6.
Por el de una y cuarta.	7.
Por el de una y media.	9.
Por el de una y tres cuartas.	10.
Por el de dos.	12.
Por el de dos y cuarta.	13.
Por el de dos y media.	15.
Por el de dos tres cuartas.	16.
Por el de tres.	18.
Por el de tres y cuarta.	19.
Por el de tres y media.	21.
Por el de tres y tres cuartas.	22.
Por el de cuatro.	24.
Por el de cuatro y cuarta.	25.
Por el de cuatro y media.	27.
Por el de cuatro y tres cuartas.	28.
Por el de cinco.	30.
Por el de cinco y cuarta.	31.
Por el de cinco y media.	32.
Por el de cinco y tres cuartas.	33.
Por el de seis.	34.
Por el de seis y cuarta.	35.
Por el de seis y media.	36.
Por el de seis y tres cuartas.	37.
Por el de siete.	38.
Por el de siete y cuarta.	39.
Por el de siete y media.	40.
Por el de siete tres cuartas.	41.
Por el de ocho.	42.
Por el de ocho y cuarta.	43.
Por el de ocho y media.	44.
Por el de ocho y tres cuartas.	45.
Por el de nueve.	46.
Por el de nueve y cuarta.	47.
Por el de nueve y media.	48.
Por el de nueve y tres cuartas.	49.



Por el de diez.	50.
Por el de diez y media.	51.
Por el de once.	52.
Por el de once y media.	53.
Por el de doce.	54.
Por el de doce y media.	55.
Por el de trece.	56.
Por el de trece y media.	57.
Por el de catorce.	58.
Por el de catorce y media.	59.
Por el de quince.	60.
Por el de quince y media.	61.
Por el de diez y seis.	62.
Por el de diez y seis y media.	63.
Por el de diez y siete.	64.
Por el de diez y siete y media.	65.
Por el de diez y ocho.	66.
Por el de diez y ocho y media.	67.
Por el de diez y nueve.	68.
Por el de diez y nueve y media.	69.
Por el de veinte.	70.

Comandancia general inspeccion de los Estados Internos de Oriente.—Ha llegado á mis manos una circular de V. S. impresa en que se refiere que fuimos llamados á conferenciar en Tampico y se nos rompió el fuego, lo que es un hecho falso y tergiversado que ignoro de donde tendria origen: ciertamente no lo ha tenido en ninguna comunicacion mia. No necesita la causa justa que defendemos de presentar al publico falsedades, como lo es la que por contraposicion se ha impreso en Tampico de que las tropas de la federacion rompiesen el fuego en el reconocimiento que hice en aquella plaza: habrian sido victimas doce hombres que estaban á la vista de avanzada y que se retiraron con todo espacio, luego que se les advirtió era tiempo de hacerlo, no habiendo admitido el general enemigo la entrevista á que yo le invitaba, poniendo para tenerla condiciones imposibles en su esencia y practicables en tiempo indefinido y mucha distancia.—Dios y libertad. Hacienda del Cojo junio 8 de 1832.—sr. coronel D. Mariano Guerra.—Es copia Buenavista junio 12 de 1832.—*José Maria Diaz Noriega.*
Es copia. Ciudad-Victoria 18 de junio de 1832.—*Miguel Nieto, srio.*

Ecsmo. sr.—He recido la nota de V. E. de 20 del último marzo, en que acompañandome el cuaderno impreso, que instruye de las ocurrencias, extraordinarias de ese estado, habidas desde el 2 de febrero último hasta el 17 del propio marzo, se sirve V. E. invitarme, á que con este estado de mi mando me adhiera al pronunciamiento de Tamaulipas, que ha secundado el del sr. San-Anna, en Veracruz.

Yo aplaudo, sr. ecsmo., el patriotismo de V. E. y de todas las autoridades de Tamaulipas: les hago la justicia de creer que su conducta en los hechos, de que instruye el citado cuaderno, ha tenido por objeto el bien de ese pais, y el de toda la republica; y considero que un zelo, acaso excesivo, acompañado de equivocaciones y de algun error de principios, habrán sido la causa de un extravio; que de otra manera no podria haber en el tino, la circunspeccion y determinamiento, que deben caracterizar á los funcionarios encargados de la publica administracion.

Pero cualquiera que sea el origen de los procedimientos de V. E. y demas autoridades de ese estado: como su objeto en los pasos que se han servido dar desde el último febrero, es el de secundar el pronunciamiento de Veracruz; y como yo estoy intimamente persuadido de que aquel pronunciamiento, no es mas que una verdadera y criminal sublevacion contra las leyes, contra la autoridad nacional, y contra la misma republica toda: de aqui es que lejos de poder adherirme á este plan ruinoso y destructor, creo que todos los buenos ciudadanos debemos contrariarlo, y ponernos de parte de la autoridad legitima.

Tal ha sido en efecto mi conducta, que tan poco pudiera ser otra, aun cuando mis sentimientos é inclinaciones, mi amor á la patria, mis vivos deseos de que sea feliz, me inspirasen ideas diferentes de las ya expresadas.

El congreso, las autoridades y pueblos de este estado, se han declarado; como debian, por el gobierno nacional, contra la sublevacion de Veracruz, mal cohonestada con el pretesto de peticiones ilegales, que se hacen y se sostienen con las armas en la mano: en igual sentido se halla la guarnicion militar de las Chiapas, que ha renovado sus juramentos de fidelidad y obediencia á las leyes y á la suprema autoridad de la república; y yo que soy el gobernador y comandante general de este estado, nunca podria ni debiera separarme de tan justos, sanos y loables principios.

Acaso ya habrá llegado á manos de V. E. el cuaderno impreso en esta capital en el último



febrero, y en él habra visto V. E. los votos de las Chiapas.

Permitame V. E. que me tome la libertad de suplicarle á nombre de la patria, que no la arruñemos sus propios hijos: que no la espongamos á perder su independenciam y libertad, rompiendo la unidad nacional; y que aun cuando tengamos justas quejas contra la autoridad publica, sacrifiquemos nuestros sentimientos, y si es necesario nuestros intereses y nuestros derechos, por el bien de la paz, por el credito de la nacion, y por la solidez de sus instituciones.

Ninguna sociedad humana puede ecsistir sin gobierno: por malo que este sea, es peor la anarquia; y la esperiencia acredita que á la fatal facilidad y ligereza con que las repúblicas del nuevo mundo mudan diariamente de gobiernos, se debe su ninguna consolidacion.

Las leyes de nuestro pais proveen de remedios para curar el mal, si es que lo hay: atengamonos á estos senderos de la justicia; y no olvidemos que las vias de hecho, la violencia y las comunicaciones, que dividen las partes del todo, no harán mas que empeorar nuestra situacion.

Unámonos, S. E., estrecha y firmemente: pongamos por medio de esta union un termino feliz á la guerra civil; y no manchemos el precioso libro de nuestra historia con el feo borron de estas frecuentes revoluciones, que la posteridad, recta, é imparcial, no verá bajo otro aspecto; que el de obras del egoismo: y de otras pasiones vergonzosas.

No me tomaria la licencia de hablar este lenguaje, si no creyese que las autoridades de Tamaulipas obran de buena intencion: que aspiran al bien comun; y que solo se equivoacan en los medios de solicitarlo.

Disimule V. E. mi franqueza, y sirvase aceptar las protestas de mi afecto fraternal, de mi aprecio y de mi respeto.

Dios y libertad. San Cristoval 8 de mayo de 1832. = José Ignacio Gutierrez. = Ecsmo. sr. gobernador del estado libre de Tamaulipas.

Ciudad-Victoria 21 de Junio.

Concluyen las obserbaciones de los dos numeros anteriores.

Por mas que los editores de la Gaceta de Tampico se empeñan en desconceptuar al es-

mo. general Teran no lo han de conseguir y los medios de que hasta ahora se han valido son suposiciones gratuitas, é imputaciones falsas que están desmentidos con la narracion sencilla de los sucesos. El general Teran batió á los españoles en ese Tampico donde ahora se le calumnia, y ese suelo mismo fué el teatro de sus glorias militares. En algunos estados se decretaron honores á su civismo y á su valor, y los enemigos de este hombre ilustre no podrán mancillar su reputacion. Desde la época primera dió el general Teran pruebas de su patriotismo, y ha hecho servicios publicos, que nadie le disputará, y es muy de creerse, que esos editores, que lo calumnian no se atreverian á decirselo de serca, y es seguro, que el general Teran sirvió mas á la patria en una hora, que los gaceteros en los años, que han transcurrido desde el de diez.

Echan los gaceteros tantas derrotas, y salidas de tropas, que por sí mismo está todo desmentido. Hacen salir de Veracruz quinientos hombres; despues otros tantos, y luego mas de forma, que apenas bastaria el ejercito para llenar tantas partidas. Derrotas, y derrotas; triunfos, y mas triunfos, y lo cierto es que por todas partes pierden los de la revolucion. Hay una azónada, y luego se sufoca; se baten en el campo, y llevan desventajas; nada hay de esos triunfos, y de tantos pronunciamientos mas que los deseos, y por todas partes hay paz, á escepcion de muy pocos puntos donde ha sido alterada, pero sin que por eso progresen los revolucionarios.

El general Calderon no dejó la artillería como dicen los gaceteros, y con ellas, y su tren todo llegó á sus cuarteles, y si se retiraron las tropas del gobierno que sitiaban á Veracruz fué por la insalubridad del clima en la estacion presente; no por temor de los revolucionarios, ni porque estos tuvieron ni pequeñas ventajas. Pero el caso es decir, y suponer aunque luego se descubra que todo fué fingido. Desengañense los gaceteros, y entiendan, que nadie cree patrañas, y que se sabe bien lo apurado que los revolucionarios se hallan á pesar de estar escondidos, sin atreverse á salir. Lo mejor seria, que esos editores dejasen la pluma, ó que la ejercitaran en utilidad publica; no para extraviar la opinion, y hacer desgraciados á los que alucinan.

Imprenta del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigida por Juan Bautista Palacio.
